



REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO EN LLANES.

PREAMBULO

Proclama nuestra Carta Magna que la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad constituyen fundamentos del orden públicos y de la paz social, así como que todos/as los/as españoles/as somos iguales ante la Ley sin que pueda haber discriminación, entre otros, por la razón de cualquier circunstancia personal o social, e impone, en consecuencia, a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los/as ciudadanos/as, en cuanto fin prioritario y último del estado social y democrático de derecho.

La función familiar ya no queda vinculada, solamente, a la familia constituida mediante vínculo matrimonial sino que se ha delineado un nuevo modelo, familia de hecho, que se funda en el consentimiento y solidaridad libremente aceptados, con objeto de llevar a efecto una comunidad de vida material y espiritual.

Impera el derecho a la libertad de cualquier ciudadano/a español/a para decidir la forma en que organiza esta parcela de la vida tan importante y a no sufrir discriminación alguna en atención a su elección.

Por estas razones el Ayuntamiento de Llanes acordó en sesión plenaria de fecha 27.05.2000 la creación de un espacio Jurídico, el Registro de Uniones de Hecho, que permite disponer del instrumento legal idóneo para la anotación y plasmación de la creación de estas uniones y de las demás incidencias que se produzcan a lo largo de la vida de las mismas y que les confiera apariencia jurídica de cara a la consecución de los efectos que legalmente se determinen.

Primero.— *El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Llanes tiene carácter voluntario y administrativo y se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de 17 de mayo de 2002 del Principado de Asturias sobre Parejas Estables, en los documentos anexos y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.*

Segundo.— *En el Registro Municipal de Parejas de Hecho, se podrán inscribir en la forma y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento las declaraciones de constitución de parejas estables que mantengan una relación de convivencia y afectividad análoga al matrimonio, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses, con independencia de su sexo, y que residan habitualmente en el Concejo de*

Llanes, figurando inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos una de ellas.

Tercero.— Las inscripciones se realizarán a instancia conjunta con la voluntad y mutuo consentimiento de los dos miembros de la unión no matrimonial, mediante comparecencia personal y conjunta de los dos integrantes de la misma ante el funcionario encargado del Registro, y tendrá por objeto hacer constar la existencia misma de la convivencia de carácter no matrimonial, debiendo acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en el municipio (al menos uno de ellos).
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No estar incapacitados.
- No tener relación de parentesco, por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral, hasta el segundo grado.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial o formar pareja estable con otra persona.

Cuarto.- 1.-No podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviese afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso, tendrá que aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la unión de convivencia no matrimonial.

2.-También se denegará la inscripción si alguno de los declarantes estuviese declarado incapaz para contraer matrimonio.

3.-No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

4.-En todo caso, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, deberá acreditarse mediante dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles

Quinto.1.- También podrá anotarse en esta primera inscripción, la existencia de convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión mediante indicación al margen de aquella, siempre que no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

2.-. Los contenidos indicados en el número anterior podrán ser inscritos en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja, en cuyo caso deberá acompañarse el documento en que se contenga a instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder notarial especial, comparecer ante el encargado del Registro a tal efecto, a menos que el convenio conste en escritura pública que contenga la solicitud de inscripción, en cuyo caso será remitida copia de la misma, de oficio por el notario autorizante, a la Alcaldía-Presidencia. Practicada la inscripción, se notificará por escrito al notario autorizante y a los interesados.

3.- A solicitud de los interesados podrá hacerse constar, por nota al margen de la inscripción básica, el traslado de su residencia a otro municipio, así como la modificación de cualquier otra circunstancia consignada en las inscripciones o indicaciones de fecha anterior.

4.- La instancia a que se refiere este artículo, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Llanes, después de haber comparecido personal y conjuntamente los solicitantes ante el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho.

La comparecencia podrá asimismo efectuarse por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

5. El encargado del Registro o funcionario designado para ello, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su documento de identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento que la permita, y apreciará su capacidad.

6. Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días, procediéndose a la apertura de un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y el resto de la justificación documental.

Dentro de los 10 días siguientes, si se advierten defectos no apreciados por el encargado del Registro en el momento de la presentación, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes y se les concederá un plazo de subsanación de 10 días, quedando en suspenso mientras tanto la tramitación del expediente.

7.- Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de Resolución sobre la inscripción, en plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporados al expediente, y la elevará al Sr. Alcalde-Presidente, para que en el plazo de un mes disponga la inscripción o la deniegue.

Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

8. Dictada la resolución por la Alcaldía-Presidencia que disponga la inscripción, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro General y en el Libro Auxiliar.

Sexto.- La disolución de la pareja, obligará a los miembros de la misma, aunque sea separadamente, a comunicarla al Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Las anotaciones que se refieran al término o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial, o como consecuencia de escritura pública en que conste la voluntad de uno de los miembros de la unión de dar ésta por extinguida.

Se considerará disuelta la pareja en los siguientes casos:

—Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.

—Por matrimonio de uno de sus miembros.

—Por mutuo acuerdo.

—Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro, por cualquiera de las formas admitidas en derecho.

—Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

—En los supuestos acordados por sus miembros, en escritura pública.

Dicha disolución de la pareja podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho y será asimismo objeto de inscripción.

No se reconocerá la existencia de otra Pareja de Hecho mientras no se hubiera producido la disolución de la anterior mediante alguno de los supuestos descritos.

Séptimo.— La publicidad del Registro Municipal de Parejas de Hecho, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones a instancias de cualquiera de los miembros de la pareja interesados o de los Jueces o Tribunales de Justicia, con las limitaciones y en los términos establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referentes a datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad o privacidad de las personas físicas.

Octavo.— La inscripción que se practique y las certificaciones que se expidan, serán gratuitas.

Noveno- 1. El Registro estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento y se materializará en un Libro general, en el cual se practicarán las inscripciones a las que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de esta se anotará todo aquel asentamiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

3. El Registro tendrá también un Libro auxiliar en el que figurarán, ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el Libro General, en el que se hará referencia a las páginas de este en las que existan anotaciones que les afecten.

Décimo.- Se reconoce la equiparación de las Parejas de Hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Llanes respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal del servicio de la corporación para licencias y permisos y en general a los derechos de cualquier vecino, en cuanto afecte a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias del ordenamiento jurídico.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias

ANEXO I
Solicitud de Inscripción

D./D.^a Rosa Ma de nacionalidad
Nacido/a en el día de de 19
de estado civil de profesión
centro de estudio o trabajo D.N.I. o pasaporte

y D./D.^a de nacionalidad
nacido/a en el día de de 19
de estado civil de profesión
centro de estudio o trabajo D.N.I. o pasaporte

con domicilio común en
código postal - LLANES teléfono

Exponen

Que conviven, constituyendo una unión de hecho, desde (fecha)
y reúnen los requisitos exigidos en las normas reguladoras de inscripción de
estas uniones, contenidas en el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de
Llanes de XX de abril de 2.003.

A estos efectos, declaran bajo Juramento

No estar inscritos/as como pareja en ningún otro registro de uniones civiles no
matrimoniales.

No tener entre sí ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción
en línea colateral en segundo grado.

No tener vínculo matrimonial anterior no disuelto.

No estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a
cabo el acto, o la declaración, objeto de la presente inscripción.

y solicitan

Que se proceda a la inscripción de su unión de hecho en el Registro Municipal
de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de LLANES.

En Llanes, a de de 200

(Firma de los solicitantes-declarantes)

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LLANES

Diligencia: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de fecha 03 julio de 2003